INFORME SECRETARIAL: Cali, junio 8 de 2021. A Despacho con tres escritos de subsanación de la demanda, remitidos al correo institucional el día 30/04/2021 a las 02:26 P.M., 02:43 P.M. y 02:45 P.M.
El término para subsanar corrió los días 26, 27, 29 y 30 de abril de 2021; 03 de mayo de 2021. No corre término el día 28 de abril de 2021 a razón del PARO NACIONAL al cual se sumó ASONAL JUDICIAL. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 430
Radicación 2021-00003
Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la demandante, en demanda de DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por MARLENE ESCOBAR SAAVEDRA, en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados del Causante JULIO CESAR RENDON, remite dentro del término, tres escritos tendientes a subsanar la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede, sin que diera cabal cumplimiento a la providencia que la inadmitiera.

En efecto, respecto al punto número 4, no aportó la prueba de la calidad que ostenta cada uno de los demandados citados como herederos determinados, limitándose a mencionar sus nombres y que tienen la calidad de hijos del presunto compañero fallecido, aunado a que no se expresó la imposibilidad de acreditar el parentesco, con las implicaciones que ello tiene, si era del caso, bajo los términos del artículo 85 del C.G.P.

Por lo anterior, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P. la demanda será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

Así entonces, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida mediante apoderada judicial por MARLENE ESCOBAR SAAVEDRA, en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados del Causante JULIO CESAR RENDON.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado electrónico No. 85 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).Santiago de Cali 18 junio 2021

El Secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ

CGA/Djsfo.